

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL RASTRO EN LES GALGUES DE PEDREGUER

Artículo 1. Objeto.

1. El Rastro se regirá por esta ordenanza, y en lo no previsto en ella por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula el ejercicio de la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.
2. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de modalidades de venta no sedentaria en el "mercado ambulante de los sábados" y en el Rastro, que la presente ordenanza regula, quedando prohibida cualquier otro tipo de venta ambulante.
3. La presente ordenanza no amparará la venta de productos en las naves o comercios del polígono, situados en el recinto del rastro, y en otros domicilios particulares, debiendo solicitar autorización especial al Ayuntamiento para permanecer abiertos al público en domingo.

Artículo 2. Emplazamiento.

1. El emplazamiento inicial del rastro será en el polígono industrial "Les Galgues", y abarcará las siguientes calles: Marroquinería, Pansa, y Llata, y el tramo de la calle Metalurgia adyacente a estas tres calles. No se podrán montar puestos de venta fuera de estos emplazamientos.
2. La Alcaldía, o la Junta de Gobierno Local, por delegación, podrá ampliar o variar tal emplazamiento de forma provisional o definitiva por razones de interés público o para garantizar la seguridad pública general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños o perjuicios a los/las titulares de puestos afectados.
3. El emplazamiento del rastro respetará y garantizará un plan de seguridad especial que será aprobado por la Corporación municipal, oídos los cuerpos de seguridad y de protección civil locales.
4. En la zona del rastro podrá habilitarse un espacio para actividades lúdicas y también para las asociaciones sin ánimo de lucro.

Artículo 3. De los productos objeto de venta.

1. Sólo se podrá autorizar la venta de los siguientes productos:
 - a) Artículos de colección.
 - b) Productos de ornamentación, cuadros, decoración y domésticos (vidrio, cerámica fina).
 - c) Productos de artesanía.
 - d) Muebles y aparatos usados y objetos de segunda mano en general.
 - e) Ropa usada.
 - f) Alimentación: salados, pastas y dulces, fruta y verdura, horno y bollería, caramelos, especias, miel y derivados, aceitunas y confitados, etc.
 - g) Y otras de similares características.
2. Respecto a los productos de segunda mano, se respetarán las siguientes bases:
 - a) La autorización en este caso será temporal, pudiendo ser anual cuando los solicitantes reúnan todos los requisitos del artículo 6.
 - b) Los/las vendedores/as deberán acreditar, en cualquier momento que fueran requeridos, el origen de los productos a la venta.
 - c) La autoridad municipal se reserva el derecho de otorgar o no el permiso de venta en atención al tipo de producto de segunda mano que se quiera ofrecer.

- d) La solicitud por la autorización temporal de venta de productos de segunda mano se presentará con 15 días de antelación a la fecha de inicio de la venta, y en ella se harán constar, aparte de los requisitos generales, los siguientes:
1. Tipo de objeto que se pretende vender.
 2. Otras características de los productos que puedan afectar a la mala imagen del rastro y del municipio, o la protección de la seguridad de las personas, animales o del medio ambiente.

3. **Queda prohibida la venta de los siguientes productos:**

- a) Animales vivos, muertos, disecados, etc.
- b) Fósiles y restos arqueológicos.
- c) Reliquias y obras de arte, cuando no pueda acreditarse documentalmente su origen.
- d) Joyas y artículos de relojería y metales valiosos, cuando no pueda acreditarse documentalmente su origen.
- e) Productos nuevos sin empezar de origen industrial como: maquinaria de construcción, de ferretería, electrodomésticos, aparatos de informática, etc.
- f) Cualquier tipo de arma, así como productos de origen militar.
- g) Cualquier artículo de simbología fascista.
- h) Cualquier tipo de producto de pirotecnia o combustibles.
- i) Cualquier tipo de vehículo a motor (turismos, ciclomotores, etc) nuevos o de segunda mano, pudiéndose habilitar un puesto para las promociones de los comercios o concesionarios locales, salvo aparatos agrícolas (motosierra, talla césped, etc.).

4. La Corporación municipal podrá autorizar, en su caso, la venta de productos alimenticios a las asociaciones locales sin ánimo de lucro, así como los productos agrícolas elaborados por los productores locales.

5. Igualmente se podrá autorizar la venta de los productos de mercado, tales como alimenticios, ropa, calzado, etc.

6. La venta de productos alimenticios requerirá el informe previo favorable de las autoridades sanitarias, deconformidad con lo establecido en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

Artículo 4. Días y horario.

1. Los días de celebración del rastro serán todos los domingos del año, a excepción de que por causas motivadas se suspenda, libremente valoradas por la Autoridad municipal, advirtiéndolo mediante anuncio o abuelos a las personas titulares en el mismo rastro, con una antelación mínima de dos semanas y sin ninguna indemnización.

2. El rastro podrá verse anulado por causas climatológicas sin indemnización alguna.

3. El horario de venta efectiva será de 9.00 a 14.00 horas.

4. La instalación de puestos y la carga y descarga de mercancías será de 6:30 a 8:30 horas. La retirada de mercancías y desmontada de los sitios se realizará entre las 13:30 y las 15:30 horas. A partir de esa hora tendrán que quedar desalojados los lugares y en perfectas condiciones de limpieza, haciéndose cargo cada parada de la retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

5. **Entre las 8.30 y las 14.00 horas no se permitirá la circulación de ningún tipo de vehículo por dentro del recinto del rastro.** Se exceptúan por este caso vehículos de emergencia o casos de fuerza mayor autorizados por los efectivos de seguridad.

Artículo 5. Del ejercicio y condiciones de la venta no sedentaria.

1. Las personas titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de venta, que, en ningún caso, tendrán que coincidir con el acceso a lugares públicos, privados o establecimientos industriales o comerciales, que tengan autorización de apertura al público los domingos.
2. En el desarrollo de su actividad, las personas vendedoras del rastro deberán observar lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, disciplina de mercado y defensa de las personas consumidoras y usuarias, debiendo estar en posesión, en el lugar de venta, de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como de carteles y etiquetas en las que se exponen, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofrecidos.
3. La venta se realizará en instalaciones desmontables con una medida mínima de 2,5 metros de ancho por 5 metros de largo.
4. Los titulares de los puestos de venta deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en el pavimento, jardines o demás instalaciones o elementos de mobiliario urbano, siendo responsables en caso de daños o indemnización.
5. Las personas titulares de los puestos de venta facilitarán al personal funcionario habilitado o de Policía Local la documentación que le sea requerida en cualquier momento.
6. Una vez finalizada la hora de recogida, los lugares que ocupen los puestos deberán quedar recogidos y limpios, con su correspondiente clasificación de los residuos que puedan generar.

Artículo 6. De la autorización municipal para el ejercicio de la venta en el Rastro.

El otorgamiento de la autorización municipal para la venta en el rastro se efectuará previa solicitud de la persona interesada, dirigida a la Concejalía delegada de Comercio, indicando el producto o artículos que desea vender y la superficie a ocupar por el puesto de venta, acompañada de la siguiente documentación:

1. Documentación para la venta de alimentación:
 - Solicitud del puesto.
 - Fotocopia compulsada del DNI. Alta
 - de autónomo/ay último recibo.
 - Documento de hallarse de alta en el IAE y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - Modelo 037.
 - Carné curso de manipulador de alimentos.
 - Registro sanitario.
 - ITV vigente del vehículo (en caso de llevar remolque o caravana).
 - Seguro de Responsabilidad Civil.
 - Acreditación del origen de la mercancía.
 - Listado de los alérgenos de los alimentos.

Los alimentos deberán ir protegidos y con conservación en frío cuando así lo requieran.

2. Documentación para la Venta de artículos de Segunda Mano:
 - Solicitud de puesto.
 - Fotocopia compulsada del DNI o NIE.

3. Documentación para la Venta de artículos nuevos:
 - Solicitud de puesto.

- Fotocopia compulsada del DNI. Alta
- de autónomo/ay último recibo.
- Documento de hallarse de alta en el IAE y de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Seguro de Responsabilidad Civil.

Artículo 7. De la limpieza viaria y gestión de residuos.

1. Cumpliendo con lo que dispone la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de residuos en el término municipal de Pedreguer, se regulan las competencias del Ayuntamiento y particulares en cuanto a limpieza del espacio público del Polígono Industrial “Les Galgues” .

El Capítulo 4 del Título II dispone:

- Generalidades: Las personas físicas o jurídicas que desarrollen cualquier tipo de actividad, ya sea permanente o de temporada, en los espacios públicos, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de limpieza, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta , exigiéndoles a tal fin la prestación de una fianza, cuyo importe vendrá determinado por el coste previsible de las operaciones de limpieza que, en su caso, hubiere que efectuar.
- Locales Comerciales: Las personas titulares de quioscos, puestos ambulantes, estancos, administraciones de lotería y demás locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios de usar y tirar, así como los bares, cafés y similares, estarán obligadas a mantener limpio el perímetro circundante a la instalación en una distancia de tres metros, tanto en el transcurso de la actividad como a su finalización, quedando igualmente obligadas a la colocación de las papeleras necesarias para garantizar la limpieza.
- Mercado e instalaciones ambulantes: Las actividades circenses, teatros ambulantes, caballetes, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercado y otros que, por sus características especiales, ocupen la vía pública, estarán obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad, tanto en el transcurso de ésta como a su finalización.

A fin de garantizar tal limpieza, el Ayuntamiento podrá exigir a la persona titular de la actividad una fianza por el importe previsible de las operaciones de la limpieza.

2. Cumpliendo con la Directiva Europea 2008/98/CE y la Directiva de modificación (UE) 2018/851 el Ayuntamiento de Pedreguer dispondrá para cada parada contenedores diferenciados y nominativos según el tipo de residuo que generen.

3. Los contenedores y/o bolsas para cada parada estarán diferenciados por colores según el tipo de residuo:

- Orgánica: restos de comida y servilletas sucias.
- Envases ligeros: botellas de plásticos, briks, envoltorios de plásticos, latas, papel de plata.
- Papel y cartón: cajas de cartón, hojas, revistas, periódicos, sobres de papeles, etc.
- Cristal: botellas y botes de cristal.
- Resto: restos de barrer, cristales y porcelanas, guantes sucios y mascarillas, pañuelos gastados, papel sucio de aceite de motor, puntas de tabaco y todos aquellos residuos que no se puedan clasificar en las secciones anteriores.

Artículo 8. De las infracciones cuya sanción corresponde a la Generalitat Valenciana.

Se consideran infracciones lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, cuya sanción corresponden exclusivamente a los órganos competentes de la Generalitat Valenciana, en los casos las siguientes:

1. La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.
2. La venta practicada por personas no autorizadas o por comerciantes no inscritos/as en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
3. La venta practicada sin exhibir de forma permanente y visible en el puesto de venta la correspondiente autorización.
4. La transferencia de la autorización o el uso de la misma por persona distinta a la autorizada.
5. La venta de productos alimenticios y otros productos prohibidos.
6. No tener en el lugar de venta las facturas o documentos que acrediten la procedencia de los productos y no disponer carteles o etiquetas claramente visibles que indican los precios de venta de los productos.

Artículo 9. De las **infracciones** cuya sanción corresponde al Ayuntamiento de Pedreguer.

1. Se consideran faltas graves:

- El falseamiento u ocultación de datos en las solicitudes de autorización.
- El incumplimiento grave de los horarios a que se refiere el artículo 4.
- La venta de productos distintos a los expresamente relacionados en la autorización.
- El abandono en el sitio o en sus alrededores de embalajes o residuos de cualquier tipo.
- El incumplimiento reiterado (3 veces) del protocolo de gestión de residuos diferenciado.
- El incumplimiento reiterado del horario de montaje y desmontaje (3 veces).
- Los daños causados en las instalaciones públicas.
- No estar al corriente de pago de las tasas correspondientes.
- La colocación del puesto que impida el acceso a los lugares a que se refiere el artículo 5.
- No facilitar las tareas de inspección.
- Producir altercados, escándalos, insultos y ofensas tanto a los demás vendedores/as, visitantes, trabajadores/as municipales (directos o indirectos), funcionarios/arias o autoridades, con independencia de las posibles responsabilidades que en otro orden pudieran derivarse.
- La venta de productos con defectos ocultos no manifestados por la persona vendedora a la hora de su venta.
- El consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes, etc. en espacios públicos durante el horario de venta, montaje y desmontaje.

2. Se consideran faltas leves:

- a) El incumplimiento leve de los horarios a que se refiere el artículo 4.
- b) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, que no se considere falta grave.

3. Las infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial que se produjeron con ocasión del rastro y fuera del recinto serán denunciadas siguiendo el procedimiento establecido al respecto.

4. El procedimiento sancionador seguirá los trámites y normativa administrativa vigente.

Artículo 10 De las **sanciones**:

1. Las infracciones podrán ser sancionadas con las siguientes multas:

- a) Las infracciones leves con multas de **30,05 a 601,01€**.
- b) Las infracciones graves con multas de **750,10 a 1500,00€**.

Artículo 11. De las medidas complementarias:

1. La imposición de cualquier sanción podrá llevar aparejada la suspensión temporal o definitiva de la autorización de venta, sin indemnización.
2. Como medidas complementarias al objeto de garantizar el cumplimiento de la presente normativa, se podrá proceder, en su caso, a la incautación de los productos en venta ya su depósito en el establecimiento municipal habilitado al efecto, en los siguientes supuestos:
 - a) Desobediencia a la orden del/las agentes de la autoridad de cese de la actividad, retirada de los productos en venta, o del abandono del puesto.
 - b) Resistencia a los/las agentes de la autoridad en caso de la alteración del orden público y obstaculización del tráfico, tanto dentro como fuera del recinto, de vehículos o peatones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan expresamente derogadas la anterior Ordenanza reguladora del Rastro en Les Galgués, aprobada por el Ayuntamiento de Pedreguer, y cualquier otra disposición normativa municipal contraria a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza que consta de 11 artículos, entrará en vigor cuando sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en el *Boletín Oficial de la Provincia*, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

(Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 46, de 7 de marzo de 2023)